



ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase hacer constar la existencia del quórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos la sala y dé cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y siete juicios de revisión constitucional electoral, que dan un total de once medios de impugnación, con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrados, a su consideración el orden en que se propone el análisis y resolución de los asuntos.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos en forma económica, por favor.

Aprobado, señora Secretaria. Tome nota.

A continuación, le pediría al Secretario Víctor Montoya Ayala, dar cuenta de los proyectos de resolución que presentamos en forma conjunta, las ponencias que integramos la sala regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala: Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 44, 45 y 46, todos de este año, interpuestos por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que recayeron a

los recursos de apelación 35, 39 y 38 respectivamente, por medio de las cuales, se confirmaron los desechamientos decretados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de esa entidad, derivados de las denuncias de procedimientos sancionadores especiales, número cuarenta y cinco, en contra del candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Ciudad Victoria, y la coalición que lo postuló, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por presuntos actos anticipados de campaña.

El procedimiento sancionador especial 48, en contra del PRI y su candidato a diputado local por el Distrito XIV, por ciertas irregularidades en las lonas que usó como propaganda.

Y el procedimiento sancionador especial 50, en contra de ambos candidatos, en conjunto por actos anticipados de campaña.

Lo anterior debido a que el mencionado funcionario electoral, estimó que con las pruebas que aportó Movimiento Ciudadano, no acreditaba los hechos denunciados, ni generaba indicios para que ellos pudieran iniciar la investigación.

En el proyecto se propone revocar las sentencias impugnadas, debido a que el tribunal responsable no tomó en cuenta que por criterio jurisprudencial, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, carece de facultades para desechar las denuncias con argumentos relacionados con el fondo de la controversia, sobre el valor de las pruebas que se aportaron, porque ello es competencia exclusiva del órgano que debe hacer el pronunciamiento del fondo correspondiente.

En consecuencia, se propone revocar las sentencias impugnadas, y a su vez, ordenarle al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que de no advertir diversa causal de improcedencia, admita a trámite las denuncias correspondientes.

Lo anterior, en los términos que se expresan en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Víctor.

Compañeros Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En los mismos términos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 44, 45 y 46 de este año, respectivamente, se resuelve:

Primero: Se revocan las sentencias impugnadas.

Segundo: Se revocan las resoluciones 24, 26 y 27 emitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas para los efectos precisados en las ejecutorias.

Secretaria Elena Ponce Aguilar le pido, por favor, dar cuenta con el diverso proyecto de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 47, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dentro del Procedimiento Especial Sancionador 117 de esta anualidad, que declaró inexistente la infracción atribuida a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo en su calidad de presidente municipal al Partido Acción Nacional y a su entonces candidata a la alcaldía María Teresa Jiménez Esquivel.

El PRI se inconforma con esta determinación, a estimar que la autoridad responsable obvió el ofrecimiento y desahogo de la totalidad de las pruebas que aportó en su denuncia. Entre ellas, dos vídeos y la documental vía informe de la autoridad municipal, las cuales considera debieron ser admitidas y concederles valor probatorio, ya que cumplió con las reglas que prevee el artículo 255 del Código Electoral local.

Además sostiene que la responsable debió allegarse de las pruebas necesarias para demostrar la veracidad o no de los hechos denunciados.

En el proyecto se razona que fue acertado que no se admitiera la documental del informe, ya que el denunciante no expuso la causa que le imposibilitó recabar dicha información.

Por otra parte, en lo que se refiere a las pruebas técnicas, se estima que le existe la razón al PRI en cuanto a que la autoridad instructora debió admitirlas, toda vez que sí cumplió con las reglas de su ofrecimiento, pues detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que pretendía acreditar con dichas videograbaciones.

En ese sentido, se propone revocar la sentencia controvertida para el efecto de reponer el procedimiento sancionador en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Elena.

Compañeros está a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, tome la votación Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 47 de este año, se resuelve:

Único: Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

A continuación solicitaría al Secretario Rodolfo Arce Corral, dar cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 201 de este año, promovido por Amparo Lilia Olivares Castañeda en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la que se concluyó que la referida ciudadana violó lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 43, párrafo sexto de la Constitución local porque se demostró que acudió a un evento oficial en su carácter de síndica municipal portando un chaleco con su nombre y el logotipo del Partido Acción Nacional.

La actora hace valer como agravios, ante esta sala regional, que el tribunal responsable no fundó ni motivó debidamente su resolución, ya que no explicó la forma en que se afectó la equidad y la imparcialidad por haber portado un chaleco con el logo del Partido Acción Nacional durante un evento oficial del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y tampoco señaló cómo es que se actualizaban los elementos de la violación que se imputó.

Además, la actor alega que no se acreditó que los recursos públicos se hubiesen aplicado de forma parcial, con el fin de beneficiar a algún partido político ni se comprobó que ella hubiera acudido para promocionarse en su carácter de funcionaria pública.

La ponencia considera que le asiste la razón a la actora porque el tribunal local no fue exhaustivo en explicitar las razones que lo llevaron a determinar que la conducta denunciada afectó la equidad electoral y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

Sin embargo, también se estima que la insuficiente motivación del tribunal local es ineficaz para revocar el acto impugnado, lo anterior porque se comparte el sentido de lo resuelto al estimarse que fue correcto considerar que la conducta denunciada vulneró lo dispuesto por los artículos mencionados.



Para la ponencia se actualizaron los elementos necesarios para tener por configurada la infracción denunciada, pues en primer lugar en el expediente está plenamente acreditado que la actora acudió al evento oficial en su calidad de funcionaria municipal.

En segundo lugar, se estima que se actualizó la utilización de recursos públicos de manera ilegal, porque no es válido difundir el logo de un partido en momentos en que la actora debía cumplir con sus obligaciones laborales sin importar que no administre recursos públicos en el desempeño de su encargo.

Por último, se considera que la difusión del logo del Partido Acción Nacional mediante el uso de la vestimenta descrita rompe con la equidad de la competencia entre partidos políticos porque sus emblemas tienen la utilidad de identificarlos ante la población; esto se traduce implícitamente en un elemento que influye en el posicionamiento del ente político ante la ciudadanía.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada porque a pesar de que la motivación fue insuficiente, se comparte el sentido de la misma por las razones que han sido expuestas y que se detallan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Rodolfo.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 201 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González, dé cuenta con el siguiente proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número 42 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Procedimiento Especial Sancionador 106/2016.

La ponencia estima que tiene razón el Partido Revolucionario Institucional porque la sala responsable actuó indebidamente al valorar la publicación denunciada. Esa prueba si bien no constituye un hecho notorio, se trata de un elemento de convicción mínimo que genera un indicio relevante de los actos denunciados, por lo que era suficiente para que se ordenara al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local que recabara más pruebas, a fin de integrar debidamente el expediente.

De esta manera, la sala de Aguascalientes estaría en condiciones de contar con mayores elementos de convicción y poder determinar la posible existencia de las infracciones denunciadas por el PRI.

Por tanto, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Alejandro.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 42, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se repone el procedimiento especial sancionador 33 de dos mil dieciséis, y se vincula al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Aguascalientes, así como a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial de la Entidad, al cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.



Por favor, señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca, dé cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 121 del año en curso, promovido por José Gerardo de los Cobos, contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el juicio ciudadano local 14 de este año, que confirmó la determinación del recurso de reconsideración en el expediente AI/CEN/12-2016, dictada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto de cuenta, se considera que fue correcta la argumentación respecto a que no procede a realizar el análisis del agravio, relativo a que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora Estatal, no cumple con el requisito consistente en que para ser comisionado, se requiere no ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional del Comité Directivo Estatal de la Comisión Permanente Estatal, de las comisiones organizadoras electorales, ni de la Comisión Jurisdiccional Electoral, puesto que dicho argumento constituyó un planteamiento novedoso, al no haberse hecho valer en el recurso de reconsideración partidista.

Finalmente, no se controvierte las razones de fondo que brindó el tribunal responsable, relativas a que el actor no ofreció prueba alguna que evidencie algún comportamiento indebido por parte de la Secretaría Ejecutiva, y que la aprobación invocada, únicamente resultaba aplicado a los comisionados que integran la Comisión Estatal.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con la propuesta de sentencia, relativa al juicio de revisión constitucional electoral 29 y 34 del presente año, promovidos por el Partido Acción Nacional y MORENA, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que modificó el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad, relativo a las reglas que deberán observarse para la constitución y registro de nuevos partidos políticos locales.

En primer término, se propone acumular los juicios.

Ahora bien, se plantea confirmar la sentencia impugnada en atención a lo siguiente:

En primer lugar, se estima que no había razones para desechar los medios de impugnación locales, pues por un lado, las asociaciones ciudadanas promoventes en la instancia local, sí tenían legitimación e interés jurídico para controvertir el acuerdo referido, dado que se vieron directamente afectadas, con su emisión, al ser participantes justamente en el proceso para la conformación de nuevos partidos políticos.

Además, estaba debidamente acreditada la representación de las organizaciones ciudadanas, con el reconocimiento que al respecto hizo el propio Instituto Electoral Estatal.

Por otra parte, no era necesario un acto posterior de aplicación, pues con el acuerdo mismo se generó una situación de aplicabilidad directa e inmediata, de ahí que resultara impugnada desde ese momento y finalmente, se considera que la inconformidad fue sustanciada y resuelta en la vía procedente.

En cuanto al fondo del juicio, se estima correcta la determinación del tribunal responsable, en relación a que el porcentaje de afiliados que debe observarse en el acuerdo controvertido, es del cero punto veintiséis por ciento previsto en la Ley General de Partidos Políticos, no así el uno punto cinco por ciento contemplado en la ley local, atendiendo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas acciones de inconstitucionalidad en las cuales determinó que es el Congreso de la Unión quien tiene competencia exclusiva para legislar respecto a los requisitos para la creación de partidos políticos locales.

En otro tenor, el proyecto propone desestimar los planteamientos de inconstitucionalidad respecto al aludido porcentaje de cero punto veintiséis por ciento de la Ley General de Partido Políticos, toda vez que no se identifican elementos que permitan considerar que tal porcentaje, por sí mismo, pudiera propiciar el surgimiento indiscriminado de partidos políticos al no ser el requisito único, sino parte de un conjunto de exigencias que deberán cumplirse para alcanzar el registro en cita.

Antes bien, tal porcentaje genera incentivos a la pluralidad electoral local, con lo que se favorece y maximiza el derecho de los ciudadanos de asociarse con fines políticos protegido la constitución en los tratados internacionales.

Además, en cuanto a la supuesta afectación del financiamiento, deben tenerse en cuenta que si bien el surgimiento de más competidores daría lugar a la distribución de la bolsa igualitaria de treinta por ciento entre más participantes; los partidos con registro previo seguirían teniendo acceso a la prerrogativa de financiamiento que se brinda a partir de los resultados electorales, la cual representa el setenta por ciento del financiamiento público disponible.

Finalmente, respecto del concepto que alude a una proporción necesaria entre porcentajes para candidaturas independientes, creación de partidos políticos y conservación de registro, éstos no resultan comparables entre sí, pues obedecen a lógicas, parámetros y propósitos distintos, los cuales justifican el establecido, porcentajes diferenciados.

Por los motivos expuestos, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sergio.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor también de las propuestas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 221 de este año, se resuelve:

Primero: Se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado.

Segundo: Se confirma la resolución impugnada.

En los diversos juicios de revisión constitucional electoral 29 y 34, se resuelve:

Primero: Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional 34 al diverso 29.

Segundo: Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicitaría, de la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con los restantes proyectos de resolución, que las ponencias a cargo del Magistrado García Ortiz y la que está a mi cargo, sometemos a este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con la propuesta de resolución del juicio ciudadano 194, promovido por María del Rosario Villafuerte Franco, a fin de combatir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 2 del dos mil dieciséis y acumulados que ordena el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad referida, modificar y emitir, de nueva cuenta, el acuerdo y los lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales.

En el proyecto se propone desechar la demanda, toda vez que la actora carece de interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada, ya que no se advierte que ésta genera una afectación directa a los derechos político-electorales de la promovente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 222, promovido por Carlos Humberto Gutiérrez Medina contra, entre otros actos, el acuerdo emitido por el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en el que se determinó, en la parte que interesa, que los ciudadanos adscritos a la sección 323 debían emitir su voto en la diversa 318.

El proyecto propone desechar la demanda, toda vez que el acto impugnado es irreparable pues corresponde a la etapa de preparación de la elección, misma que ya concluyó.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Ana Cecilia.

Magistrados, a su consideración los proyectos de cuenta.

Como no hay intervenciones, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Como lo indica, Magistrada.

Magistrado Yairisnio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las dos propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En los mismos términos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le comunico que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 194 y 222 de este año, respectivamente, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano de las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.